

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 2916/1972, de 23 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Antonio Vasconcelos Marques.

Queriendo dar una prueba de mi aprecio al señor Antonio Vasconcelos Marques.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias por la que se concede la Medalla de Bronce al Mérito Social Penitenciario a don Alfonso Hernández Almagro, don Pedro García Martínez, don Mariano Durán Gómez y don Leopoldo Martín Maíllo.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en el artículo 399 del vigente Reglamento Penitenciario y en atención a los relevantes méritos contraídos en relación con la Obra Penitenciaria Nacional por los funcionarios interinos del Cuerpo Auxiliar de Instituciones Penitenciarias don Alfonso Hernández Almagro, don Pedro García Martínez, don Mariano Durán Gómez y don Leopoldo Martín Maíllo,

Esta Dirección General ha tenido a bien concederles la Medalla de Bronce al Mérito Social Penitenciario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1972.—El Director general, Juan de Zavala y Castilla.

Ilmo. Sr. Secretario-Canciller de la Orden de la Medalla del Mérito Social Penitenciario.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de octubre de 1972 por la que se amplía la habilitación de la Aduana de Requejada, subalterna de la provincia de Santander, autorizándose la importación por la misma de pasta celulósica.

Ilmo. Sr.: «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (S. N. I. A. C. E.), con fábrica en Torrealevega (Santander), solicita se amplíe la habilitación de la Aduana de Requejada en aquella provincia, de forma que se admita la importación de pasta celulósica.

Fundamenta dicha petición en las ventajas que se derivarían por la proximidad de su fábrica a Requejada, en el transporte posterior al despacho de la mercancía hasta la misma, evitando así los mayores gastos que se producen de verificarse la importación por Santander.

La Administración Principal de Aduanas de Santander informa favorablemente la solicitud, habida cuenta de la dotación de personal en la Aduana Subalterna de Requejada y disponibilidad de medios en este puerto para atender dicho tráfico.

Vistos el Apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas y Decreto 3754/1964, de 17 de septiembre,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado ampliar la habilitación que comprendida en el Apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas corresponde a la Aduana de Requejada, subalterna de tercera clase de la provincia de Santander, autorizando la realización por la misma de despachos de importación de pasta celulósica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 10 de octubre de 1972 por la que se actualizan las habilitaciones aduaneras de Puntos de costa de quinta clase de la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Del estudio practicado para la actualización de las habilitaciones aduaneras de los puntos de costa de quinta clase existentes en la provincia de Murcia se deduce la conveniencia de suprimir cierto número de ellos, carentes de razón de ser, bien por haber desaparecido el tráfico de cabotaje que en ellos se efectuaba a consecuencia del desarrollo del transporte por carretera o por haberse superado otras circunstancias que exigieron su creación. Por otra parte se aprecia la procedencia, en otro caso, de ampliación de la habilitación existente en uno de aquellos puntos, de acuerdo con las necesidades actuales y previsibles.

Recabados los informes previstos en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas se han producido sin que expresen oposición alguna a las supresiones y modificaciones propuestas.

Vistos el Apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y el artículo 3.º del mismo texto legal,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Quedan suprimidas las siguientes habilitaciones de puntos de costa de quinta clase de la provincia de Murcia:

a) Algamecas Chica, Algamecas Grande, Calabardina de Cope, Calablanca y Punta de Colnegre, Calblanque, Calarbone y Playa de Arturo, Córcolas, El Ciscar, La Azolua y Bezal, El Charco, La Calera, La Rella, Las Goteras y Calabellanas, Muelle de Playuelas, Parazuelos y su playa, Playa del Calaleño, Playa de Cecedores, Playa de Gorget, Playa del Hondón y San Julián.

b) Portman (procedente de la antigua Aduana Subalterna que fué suprimida por Orden ministerial de 22 de marzo de 1950) («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril de 1950).

c) Muelles del Arsenal, Batel, Figueroa, Pedreño y Santa Lucía, que al estar ubicados dentro del actual puerto de Cartagena, quedan integrados dentro del recinto de esta Aduana, con la habilitación de la misma.

2.º La habilitación que figura en el Apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas para el punto de costa de Escombreras quedará de la siguiente forma, anulándose también las Ordenes ministeriales posteriores de 20 de enero de 1950, 8 de diciembre de 1952, 17 de abril de 1953 y 27 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1950, 1 de enero de 1953, 29 de abril de 1953 y 21 de julio de 1961, respectivamente):

Dársena de Escombreras.—Para las mismas operaciones que la Aduana de Cartagena, a realizar con documentación y personal de esta, siendo a cuenta de los interesados las dietas y gastos de locomoción que correspondan. Aquella Administración autorizará en este punto las operaciones aduaneras cuyo titular sea una Empresa o industria radicada en el Valle de Escombreras y excepcionalmente a otras Entidades cuando existan razones técnicas, económicas o de otra índole que aconsejen realizar las operaciones por esta dársena y no por el puerto de Cartagena.

3.º Queda vigente la habilitación del punto de costa denominado Muelle Embarcadero del Hornillo, comprendida en Orden ministerial de 22 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril de 1971).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de septiembre de 1972 por la que se establece en el municipio de Las Torres de Cotillas (Murcia) el régimen de obligatoriedad de higienización de leche y prohibición de su venta a granel.

Ilmo. Sr.: El apartado b) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácticas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 8 de marzo, prevé como una de las formas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, el abastecimiento de los municipios a través de las Centrales Lecheras que estuviesen ya establecidas en una localidad próxima, preferentemente dentro de la misma provincia.

Resultando que el Gobierno Civil de Murcia ha informado favorablemente la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Murcia) para la implantación del referido régimen de dicho municipio, con la base de suministro de

leche higienizada a través de la Central Lechera de Murcia (capital);

Considerando que la Central Lechera, citada anteriormente, reúne capacidad suficiente para atender al suministro de leche higienizada de la localidad antes mencionada, sin menoscabo en el abastecimiento de las poblaciones a las que actualmente suministra, que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello, y que se ha comprometido a realizar el servicio en las debidas condiciones.

De conformidad con los informes emitidos por el Ministerio de Agricultura (Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios) y el Ministerio de Comercio (Dirección General de Comercio Interior),

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, ha tenido a bien disponer:

A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en el municipio de Las Torres de Cotillas (Murcia) el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base de suministro de dicho producto por la Central Lechera de Murcia (capital).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Chofillo» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife).*

La Comunidad de Aguas «Chofillo» ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife); y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1972, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «Chofillo» las obras ejecutadas abusivamente en la galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota barométrica de 590 metros sobre el nivel del mar, en el barranco de Lere o del Dornajo, en término municipal de La Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), consistentes en la perforación de un ramal de 1.318,65 metros de longitud total, con siete alineaciones, que con rumbos referidos al Norte verdadero y longitudes parciales, se describen en el proyecto que ha servido de base al expediente, y que comienza a los 946,35 metros de la bocamina.

B) Autorizar a la Comunidad de Aguas «Chofillo» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), mediante la prolongación del ramal que se legaliza en el apartado A) de esta Resolución, con un tramo de 400 metros de longitud, con una sola alineación recta de 171,50 grados centesimales de rumbo, referidos al Norte verdadero, y que comienza a los 2.266 metros de la bocamina de la galería a que se refiere dicho apartado A) de esta Resolución, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Rafael Caffarena Reggio, en Santa Cruz de Tenerife, y 15 de mayo de 1962, con un presupuesto de ejecución material de 1.469.236,50 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten las características esenciales de la concesión.

2.ª El depósito constituido del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de monte de propios quedará en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas.

Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajadores, y a los artículos 23 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquí.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metálicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre las compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, o los que sean usuales y normales para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de septiembre de 1972. El Director general, Por delegación, el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.